

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 21 de Noviembre del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha veintiún de noviembre del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1043-2013-R.- CALLAO, 21 DE NOVIEMBRE DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 142º del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao concordante con el Art. 31º de la Ley Universitaria, Ley Nº 23733, establece que el Consejo Universitario está conformado por el Rector, quien lo preside, los Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado y los representantes de los profesores ordinarios, estudiantes y graduados de la Universidad con voz y voto; así como por el Secretario General, los representantes de los gremios, con voz y sin voto;

Que, con Resolución Nº 620-2013-R del 04 de julio del 2013, reconoció a los candidatos electos, representantes de los estudiantes y graduados, como miembros ante los diferentes Órganos de Gobierno, entre ellos, al Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, por el período de un (01) año, en todas estas representaciones, a partir del 03 de junio del 2013 hasta el 02 de junio del 2014, detallándose entre ellos a la representante titular por mayoría LIDIA MELISSA PAREDES BARBARON, con Código Nº 090263-G, de la Facultad de Ciencias Contables; y, como suplente por mayoría, a la estudiante DELANY SUSAN MACEDA ESPINOZA, con Código Nº 082376-K, de la Facultad de Ciencias Contables;

Que, con Oficio Nº 953-2013-OSG recibido en el Rectorado el 11 de noviembre del 2013, el Secretario General informa que la estudiante LIDIA MELISSA PAREDES BARBARON, con Código Nº 090263-G, de la Facultad de Ciencias Contables, representante titular por mayoría, no asistió a las sesiones del Consejo Universitario de fechas 03 y 17 de julio, 07 y 28 de agosto, 13 de setiembre y 03 de octubre del 2013, habiendo acumulado un total de seis (06) inasistencias injustificadas consecutivas, en sustento de lo cual adjunta copias fedateadas de los registros de asistencia correspondientes; encontrándose incurso la citada representante estudiantil en la causal de vacancia;

Que, en el literal g) del numeral 2º de la Resolución Nº 620-2013-R, en concordancia con el Art. 89º Inc. g) del Reglamento de Elecciones incluido mediante Resolución Nº 156-2008-CU, se precisa que la vacancia de los representantes estudiantiles ante un órgano colegiado, se produce, entre otros, cuando "No asista o se retire injustificadamente dejando sin quórum a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas, durante el periodo de su mandato como miembro del Consejo Universitario"; indicándose en el numeral 3º de la acotada Resolución que de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 90º del Reglamento de Elecciones incluido mediante Resolución Nº 156-2008-CU, los representantes estudiantiles incurso en alguna de las causales del Art. 89º, son vacados mediante Resolución Rectoral, y sus representaciones son cubiertas con los miembros suplentes de la misma lista, quienes de oficio pasan como titulares en la correspondiente Resolución;

Que, de acuerdo a lo opinado por la Oficina de Asesoría Legal mediante Informe Nº 940-2013-AL recibido el 14 de noviembre del 2013, y a los documentos obrantes en autos, se observa que la estudiante LIDIA MELISSA PAREDES BARBARON, en su condición de miembro representante estudiantil, titular por mayoría ante el Consejo miembro, se encontraría incurso dentro de la causal de vacancia que establece el Inc. g) del Art. 89º del Reglamento de Elecciones, establece que "la vacancia de los representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se produce cuando "No

asista o se retire injustificadamente a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas, durante el período de su mandato como miembro del Consejo Universitario o Consejo de Facultad”;

Que, asimismo, el Art. 161º, Inc. f) del Estatuto de la Universidad señala que es atribución del Rector expedir resoluciones de nombramiento de autoridades universitarias y de los miembros de los órganos de gobierno y de otras unidades académicas y administrativas de la Universidad, luego de recibir el Acta de Proclamación emitida por el Comité Electoral Universitario;

Estando a lo glosado; al Oficio N° 953-2013-OSG de la Oficina de Secretaría General recibido el 11 de noviembre del 2011; al Informe Legal N° 940-2013-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 14 de noviembre del 2013; a la documentación obrante en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158º y 161º del Estatuto, concordantes con el Art. 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR LA VACANCIA**, a partir de la fecha, de la estudiante **LIDIA MELISSA PAREDES BARBARON**, con Código N° 090263-G de la Facultad de Ciencias Contables, **como miembro representante estudiantil titular por mayoría, del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao**, por causal de **INASISTENCIAS INJUSTIFICADAS**, establecida en el Art. 89º Ing. g) del Reglamento de Elecciones incluido mediante Resolución N° 156-2008-CU, al haber inasistido a las sesiones de Consejo Universitario de fechas 03 y 17 de julio, 07 y 28 de agosto, 13 de setiembre y 03 de octubre del 2013, habiendo acumulado un total de seis (06) inasistencias injustificadas consecutivas; y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2º **ACTUALIZAR**, la composición del **CONSEJO UNIVERSITARIO de la Universidad Nacional del Callao, en el extremo correspondiente a la Representación Estudiantil**, considerando la vacancia de la estudiante **LIDIA MELISSA PAREDES BARBARON**, cubriéndose su representación con la miembro suplente de la misma lista, estudiante **DELANY SUSAN MACEDA ESPINOZA** con Código N° 082376-K de la Facultad de Ciencias Contables, conforme al Art. 90º del Reglamento de Elecciones incluido mediante Resolución N° 156-2008-CU, hasta completar el período correspondiente de un (01) año, comprendido desde el 03 de junio del 2013 hasta el 02 de junio del 2014, según el siguiente detalle:

CONSEJO UNIVERSITARIO

ESTUDIANTES

POR MAYORÍA TITULARES

		CÓDIGO	FACULTAD
1	LEON-TINEO-DIANA VIOLETA	092865-D	FIQ
2	CARHUACHIN GONZALES GUSTAVO ADOLFO TEODO	1123120271	FIEE
3	MONTOYA-MENENDEZ-TERESA DE JESUS	097524-K	FIPA
4	TENORIO-URCIA-JUAN JOSE	1112120969	FCE
5	MACEDA-ESPINOZA-DELANY SUSAN	082376-K	FCC

SIN SUPLENTE

POR MINORIA TITULARES

1	AGURTO-LEON-HANS TAKESHI	1115210108	FIIS
2	ESPINOZA PRADO MAYDA ROSS	1028130029	FCS

SUPLENTE

1	PARRVICINI-ZARATE-MARCO SERGIO	1110120536	FCA
2	MONTESINOS-COSSIO-ROJER PITER	072881-D	FIME
3	ROJAS-RIVERA-JANCARLO ANTONI	1116110116	FIQ
4	TTUPA TUCNO NORA ALEJANDRA	1028120521	FCS

3° **PRECISAR**, que conforme al Art. 89° del Reglamento de Elecciones incluido mediante Resolución N° 156-2008-CU; la vacancia de los representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se produce cuando:

- a) No se encuentre matriculado en el semestre académico correspondiente a su mandato;
- b) No registra matrícula como alumno regular;
- c) Se ha matriculado en más de doce (12) semestres académicos;
- d) Renuncia a su elección como miembro del órgano de gobierno;
- e) Se encuentre impedido legalmente de ejercer sus funciones;
- f) Haya sido sancionado administrativa o judicialmente por haber incurrido en falta administrativa o por hecho doloso en agravio del Estado y/o de la Universidad con Resolución administrativa o judicial consentida y/o ejecutoriada dentro de los últimos cinco (05) años; ó
- g) No asista o se retire injustificadamente a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternadas, durante el periodo de su mandato como miembro del Consejo Universitario o Consejo de Facultad; o, no asista o se retire injustificadamente a la tercera y última citación a sesión de la Asamblea Universitaria.

4° **PRECISAR**, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 90° del Reglamento de Elecciones incluido mediante Resolución N° 156-2008-CU; que los representantes estudiantiles, incurso en alguna de las causales del Art. 89° del Reglamento de Elecciones, son vacados mediante Resolución Rectoral, y sus representaciones son cubiertas con los miembros suplentes de la misma lista, quienes de oficio pasan como titulares en la correspondiente Resolución; asimismo, de incrementarse la representación estudiantil por ampliación de la representación docente en un órgano de gobierno, los suplentes también pasan de oficio como titulares conservando el orden de prelación de la Resolución de reconocimiento de su elección. En caso de no existir suplentes, el Comité Electoral Universitario debe convocar a elecciones complementarias, a fin de cubrir dicha vacante.

5° **PRECISAR** que el quórum de instalación y funcionamiento de las sesiones de Consejo Universitario está conformado por la mitad más uno de sus miembros hábiles que tienen derecho a voz y voto; siendo miembros hábiles, el número legal de miembros con voz y voto menos el número de consejeros inhábiles al momento de la convocatoria, por los casos siguientes: a). Consejeros vacados sin suplentes, b). Consejeros no electos, y c) Decanos encargados por el Rector en base al Art. 179° del Estatuto que tienen voz y no voto;

6° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, y dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, representación estudiantil, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-

Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. Ing. CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académico – administrativas,
cc. ADUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, R.E. e interesados.